



INSTRUCTIVO

A LAS CC. MARIA DEL CARMEN TREVIÑO ALANIS Y MARIA DEL ROBLE
TREVIÑO ALANIS Y AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA
COMERCIAL OXXO SA DE CV CON DOMICILIO EN AV. CONSTITUCIÓN,
No. 419, ZONA CENTRO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.
Presente.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

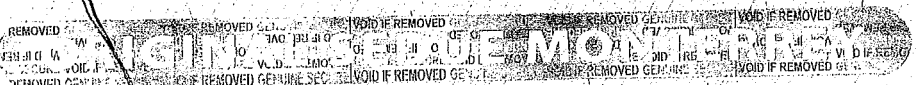
- En Monterrey, Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de mayo del año 2021-dos mil veintiuno-----
VISTO.- El expediente administrativo No. **L-000016-21**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 28-veintiocho de enero del año 2021-dos mil veintiuno, por el C. **LUIS ANGEL PIÑA FLORES**, representante legal de **CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV**, arrendataria y las propietarias las **CC. MARIA DEL CARMEN TREVIÑO ALANIS Y MARIA DEL ROBLE TREVIÑO ALANIS** del inmueble ubicado en la calle **15 DE MAYO, S/N, ZONA CENTRO**, en esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **(70)01-165-034**, quien acredita la propiedad mediante documentos anexados al presente expediente, solicitud mediante la cual pretende obtener las **LICENCIAS DE USO SUELO, REGULARIZACION DE CONSTRUCCION Y REGULARIZACION DE USO DE EDIFICACION PARA TIENDA DE CONVENIENCIA Y LOCAL COMERCIAL TIPO TIENDA DE ESPECIALIDADES**, respecto al inmueble antes citado, el cual tiene una superficie total de 274.12 metros cuadrados y un construcción total de 264.58 metros cuadrados por regularizar, de los cuales, **CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV** solo tiene arrendado una superficie de 180.62 metros cuadrados.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 11, 136 fracción I, 148 fracción II, 202 fracciones V y X, 235 fracción II, 237 fracciones I a XIV, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 323, 325, 326, 327, 355, 356, 357, 358, 362, 392 y 399 fracciones I, II, VI y X, 402 y lo dispuesto por los artículos Quinto y Octavo Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 2 inciso a), 11, 12 fracción II, 13, 14 fracción II puntos 2.2 y 2.3, 15 fracción I, 16, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 53, 64, 125, 139, 156, 157, 158, 159, 160, 160 BIS; 162 fracciones I a XV y 168 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 3 fracción VI, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I a XVI, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 18 fracción IX, 30, 42, 94, 106, 125 Y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 16 fracción X, 93, 94, Fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracciones X, XI y XIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN CENTRO, DISTRITO URBANO CENTRO**, en una zona clasificada como **(CS) COMERCIO Y SERVICIO**, donde el uso solicitado para **2.2 TIENDA DE ESPECIALIDADES**, (2.2.1 Accesorios y Regalos, 2.2.2 Aparatos eléctricos, Muebles y Línea Blanca (domésticos y de oficina), 2.2.3 Artesanías, Artículos religiosos, 2.2.4 Artículos deportivos, 2.2.5 Artículos médicos y de laboratorio, 2.2.6 Computación, Ingeniería, Dibujo y Artículos fotográficos y cinematográficos, 2.2.7 Dulcerías, 2.2.8 Farmacias



herbarios y Boticas, 2.2.9 Florerías y arreglos florales, 2.2.10 Joyerías y Relojerías, 2.2.11 Jugueterías y Bicicletas, 2.2.12 Librerías Revisterías y Papelerías, 2.2.13 Marcos y molduras; Espejos y lunas, 2.2.14 Mercerías, 2.2.15 Música grabada, Videos Instrumentos Musicales, venta de películas y videojuegos, 2.2.16 Ópticas, 2.2.17 Prendas de vestir, Pieles y accesorios; Calzado, telas, Alfombras y Cortinas, 2.2.18 Ultramarinos, Vinos y Licores, Cigarros y puros, 2.2.19 Venta de agua purificada y 2.2.20 Viveros) Y 2.3.4 TIENDA DE CONVENIENCIA se consideran como PERMITIDOS.

III.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría en fecha 05 de febrero del 2021, se pudo constar que actualmente se encuentra un Local Comercial y una Tienda de Especialidades, se apega a lo marcado en plano, no marca cajones.

IV.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 264.58 metros cuadrados, distribuido conforme al plano presentado por los solicitantes.

V.- El solicitante anexo copia simple de plano y oficio emitido por el **Instituto Nacional de Antropología e Historia** CENTRO INAH NUEVO LEON, con número de **oficio 401.2C.2.414/2020 de fecha 21 de diciembre del 2020**, mediante el cual informó lo siguiente: que el bien INMUEBLE no se encuentra declarado como Monumento Histórico tal como lo establecen los artículos 35, 36, Fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. "Sin embargo, el edificio materia del presente informe, cuenta con elementos arquitectónicos importantes para su conservación, la época de construcción data de principios del siglo XX, la construcción cuenta con su estructura original de la primera crujía de muros de sillar y vigas de madera, los muros se encuentran estables y en buen estado de conservación este bien inmueble forma parte del Legado cultural material de la ciudad de Monterrey, así como del estado de Nuevo León y del país, que se ha conservado como parte fundamental de las transformaciones del asentamiento poblacional desde su origen de esta ciudad, por lo que el estado Mexicano tiene interés en conservarlo, ya que constituye una parte esencial del patrimonio artístico-cultural de la nación".

Por lo que de conformidad con el Artículo 78, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, que establece: "Las edificaciones catalogadas como inmuebles de valor histórico o artístico que conserven características dignas a preservar según opinión o visto bueno de la dependencia competente, **podrán ser eximidas de cumplir con los lineamientos urbanísticos y cajones de estacionamiento que correspondan a zona en donde se ubiquen, según lo dispuesto por el Plan y el presente Reglamento. Para cualquier intervención en estas edificaciones se deberá contar con la opinión favorable de la autoridad competente**", es con lo anterior que el inmueble esta exento de los lineamientos urbanísticos.

VI.- Así mismo de acuerdo a lo indicado en el mencionado Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo, en el artículo 51 establece que: **"En los siguiente inmuebles no aplicará el requerimiento de cajones de estacionamiento Fracción III. Los inmuebles ubicados en el Barrio Antiguo; en los inmuebles decretados o catalogados como de valor histórico o artístico y en los inmuebles ubicados en el Centro Metropolitano que presenten características dignas a conservar, de conformidad con dictamen que al efecto emita el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda. Lo anterior debido al valor cultural de dichas edificaciones o inmuebles"**; por lo que de acuerdo a lo señalado en este artículo y a lo señalado en el oficio N° 401.2C.2.414/2020, de fecha 21 de diciembre del 2020 emitido por el Centro INAH NUEVO LEON, el proyecto queda eximido de cumplir con los cajones de estacionamiento.

VII.- Anexan copia simple de escrito emitido por la **Dirección Municipal de Protección Civil**, con No. de oficio SAY-PCM/D/3484/2020, expediente PC/842/19/21 tarjeta Folio No. 909/20 de fecha 02-dos de diciembre del 2020-dos mil veinte, mediante el cual informa que su **Programa Interno de Protección Civil**, fue revisado por su dependencia y constituye una **DICTAMINACION APROBATORIA**, para el uso de Tienda de Conveniencia y Local Comercial tipo Tienda de especialidades en un predio ubicado en la calle 15 de mayo No. 270 zona centro, Monterrey, Nuevo León.

VIII.- Al presente trámite se anexa Reporte fotográfico Estructural elaborado por el Ing. Jesús Javier Cardona Herrera, cedula profesional N° 759189, en el cual se responsabiliza del dictamen estructural del Local Ubicado en la calle 15 de mayo No. 270 perteneciente a la zona con calle Garibaldi, en el Municipio de Monterrey, identificado con el expediente catastral 01-165-034.



IX.- De igual forma se encuentran anexados los documentos y dictámenes internos que enseguida se describen:
Por parte de la Dirección de Ecología adscrita:

- Emitió oficio número **0294/2021**, dentro del dictamen LTA-000019/2021, de fecha 02 de marzo del 2021-dos mil veintiuno, en el cual se indican los **lineamientos ambientales** a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad.

Por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Secretaría:

- Alineamiento Vial de fecha 25-veinticinco de enero del 2021-dos mil veintiuno, en el cual establece lo siguiente
 - a. Para la calle 15 de mayo deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
 - b. Para la calle Garibaldi deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
 - c. En la esquina formada por la intersección de ambas vialidades deberá respetar un ochavo mínimo de 3.00 x 3.00 metros.
- Nota: Se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio. (solo en el ochavo)
- Mediante Oficio número DPTDU/V/066/2021, de fecha 05-cinco de marzo del 2021-dos mil veintiuno, se emitió **Opinión Técnico Vial** el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante y plano del proyecto.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se considera **FACTIBLE** los usos de suelo solicitados; por lo que la suscrita Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

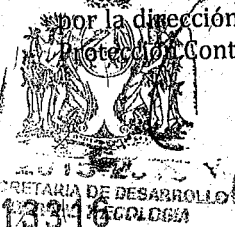
ACUERDA

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZAN LICENCIAS DE USO SUELO, REGULARIZACION DE CONSTRUCCION Y REGULARIZACION DE USO DE EDIFICACION PARA TIENDA DE CONVENIENCIA Y LOCAL COMERCIAL TIPO TIENDA DE ESPECIALIDADES**, en el inmueble ubicado en la **CALLE 15 DE MAYO, S/N, ZONA CENTRO**, identificado con el número de expediente catastral **01-165-034**, el cual tiene una superficie total de 274.12 metros cuadrados y una construcción total de 264.58 metros cuadrados por regularizar.

SEGUNDO. - El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

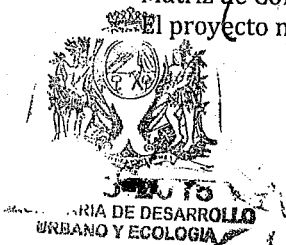
A. En cuanto a la Edificación deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

- a) No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
- b) Deberá de respetar el proyecto tal como se autoriza únicamente para la Licencia de Uso de Suelo, Construcción (regularización) y Uso de Edificación (regularización) para **TIENDA DE CONVENIENCIA Y LOCAL COMERCIAL TIPO TIENDA DE ESPECIALIDADES**.
- c) Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **NO DEBERÁ CAMBIAR EL GIRO NI SU ÁREA DE CONSTRUCCIÓN AQUÍ SEÑALADA** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto).
- d) Deberá de contar con un extinguidor y/o sistema contra incendio por cada 60.00 metros cuadrados de construcción.
- e) Deberán ajustarse a lo indicado en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Accesibilidad de la Cd. De Monterrey vigente para los cajones de personas discapacitadas.
- f) Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.



- g) Deberá conservar la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
- h) Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
- i) Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.
- j) Deberá implementarse un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
- k) Deberá contar con la autorización de los anuncios del establecimiento, por lo que se le previene de tramitar la Licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.**
- l) Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
- m) Deberá contar con un sistema apropiado para la prevención y control de seguridad en espacios abiertos, previendo la instalación de cámaras de video, así como de la iluminación necesaria requerida en cada caso.
- n) Queda prohibido la utilización de bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, etc.
- B) Deberá respetar lo indicado en el oficio No. de oficio SAY-PCM/D/3484/2020, expediente PC/842/19/21 tarjeta Folio No. 909/20 de fecha 02-dos de diciembre del 2020-dos mil veinte, mediante el cual informa que su Programa Interno de Protección Civil, fue revisado por su dependencia y constituye una DICTAMINACION APROBATORIA, para el uso de Tienda de Conveniencia y Local Comercial tipo Tienda de especialidades en un predio ubicado en la calle 15 de mayo No. 270 zona centro, Monterrey, Nuevo León.**
- C) En materia de Vialidad deberá respetar lo indicado en el oficio DPTDU/V/066/2021, de fecha 05-cinco de marzo del 2021-dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría y que en lo siguiente se transcribe:**
1. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial emitido por esta Secretaría.
 - a) Para la calle 15 de mayo deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras
 - b) Para la calle Garibaldi deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras
 - c) En la esquina formada por la intersección de estas dos vialidades deberá respetar un ochavo mínimo de 3.00 x 3.00

Nota: se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio. (solo n ochavo)
 2. De conformidad con las estrategias de conservación urbana, que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 establece en cuanto inmuebles de valor histórico y artístico, se presenta el Oficio 401.2C.2.214/2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, firmado por la Lic. Martha Elda Avalos Salazar, Directora del Centro INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) en el Estado de Nuevo León y plano sellado y firmado por el mencionado Instituto, en el cual se nos informa que: *"esta el edificio materia del presente informe, cuenta con elementos arquitectónicos importantes para su conservación, la época de construcción data de principios del siglo XX, la construcción cuenta con su estructura original de la primera crujía de muros de sillar y vigas de maderera, los muros se encuentran estables y en buen estado de conservación este bien inmueble forma parte del Legado cultural material de la ciudad de Monterrey, así como del estado de Nuevo León y del país, que se ha conservado como parte fundamental de las transformaciones del asentamiento poblacional desde su origen de esta ciudad, por lo que el estado Mexicano tiene interés en conservarlo, ya que constituye una parte esencial del patrimonio artístico-cultural de la nación.*
Por lo anterior se considera factible la regularización solicitada, condicionado a cumplir con las siguientes obligaciones.
 3. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025. El proyecto no presenta cajones de estacionamiento.





Ahora bien, con base en el Artículo 51 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Monterrey, en el cual se determina los inmuebles que están exentos de presentar cajones de estacionamiento, se determina que no serán exigibles cajones de estacionamiento para éste proyecto.

ARTÍCULO 51. En los siguientes inmuebles no aplicará el requerimiento de cajones de estacionamiento:

- I. En los ubicados en zonas o calles peatonales, debido a sus características geométricas;
 - II. En los destinados a estancias infantiles;
 - III. En los inmuebles ubicados en el Barrio Antiguo; en los inmuebles decretados o catalogados como de valor histórico o artístico; y en los inmuebles que presenten características dignas a conservar, de conformidad con dictamen que al efecto emita el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda. Lo anterior debido al valor cultural de dichas edificaciones o inmuebles;
y,
 - IV. En la regularización de las viviendas unifamiliares.
4. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
 5. El desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de accesos y estacionamientos sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante. La operación vehicular al interior del desarrollo será responsabilidad de los propietarios del mismo.
 6. El Desarrollador quedará obligado a la habilitación de las banquetas colindantes al Desarrollo que estén en mal estado o sin habilitar.

D) **En materia de Ecología, deberá de respetar lo indicado en el N° de oficio 0294/2021 dentro del Dictamen LTA-000019/2021, de fecha 02-dos de marzo del 2021-dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a ésta Secretaría y que en lo siguiente se transcribe:**

Generales

1. Deberá elaborar programas de limpieza para banquetas de sus frentes, fachadas y techos de edificación por medio de barrido-aspirado y aspersión de agua tratada, agua gris agua no potable o supresor de polvos; o en su defecto, podrá utilizar tecnologías de mitigación por medio de la instalación de sistemas de naturación (azoteas verdes) siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos de instalación (numeral 8.1.7.2 y 8.1.7.3 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019. NAE).
2. Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y sábado y domingo de 9:00 a 14:00 horas en área para tal fin dentro de la propiedad.
3. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
4. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

5. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
6. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT-1994), siendo los límites de 68 dB (A) de las 06:00 a 22:00 horas y de 65 dB (A) de 22:00 a 06:00 horas.
7. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
8. No se permitirá la emisión u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares



en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

9. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
10. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
11. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
12. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
13. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Contaminación del Agua

14. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
15. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
16. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
17. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

18. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.
19. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
20. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
21. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
22. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

23. De acuerdo al plano el proyecto está libre de área jardinada y cajones de estacionamiento por lo que no requiere de arbolado en estas áreas.

Imagen Urbana

24. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
25. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

TERCERO: Se hace saber al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el artículo 326 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: La Licencia de Uso de Edificación perderá su vigencia si no se ejerce el derecho por ella conferido; lo anterior de acuerdo con el artículo 327 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



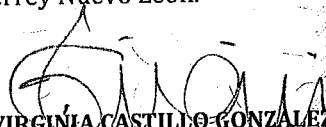
AT



SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante, por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apereibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 Fracciones I a III incluyendo el último párrafo y 387 Fracción VII, para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firma la C. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.


ARQ. VIRGINIA CASTILLO-GONZALEZ
C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



AGG

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Luis Angel Pina Fonseca siendo las 13:14 horas del día 26 del mes de Mayo del 2011.

EL C. NOTIFICADOR
NOMBRE Alexis A. Melendez R.

FIRMA Alexis
NO. DE GAFETE 117678

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE Luis Angel Pina Fonseca

FIRMA [Signature]

